

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00041-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** QUE PROPONE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS OCTAVIO ARDILA CASTAÑEDA**. RAD 2020-00041-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío notificación por Aviso.....\$	8.600.00
Agencias en derecho.....\$	500.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÀS GASTOS.

TOTAL:	\$	508.600.00
--------	----	------------

SON: QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., 1 de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00041-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** RADICADO AL 2020-00041-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S. SECRETARÍA
Socorro Sder, _____ El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00213-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del 29 de julio de 2019, sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. 321-50670 de propiedad del Ejecutado RAUL ERNESTO GUARIN GALAN, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte Ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., a la vez los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura en su Circular PCSJC1710 del nueve de marzo del 2017, y la ley 2030 del 27 de julio de 2020, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE SOCORRO SANTANDER, para que sirva realizar diligencia de secuestro del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2018-00341-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por JOSUE SALGADO GARCIA contra LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, radicado 2018-00341-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2018-00329-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP contra GLORIA REYES BARBOSA, radicado 2018-00329-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2016-00301-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta JAVIER SANCHEZ SUAREZ contra JOSE ARMANDO DIAZ PARDO y ARMANDO DIAZ FRANCO, radicado 2016-00301-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2015-00021-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por HUMBERTO CALA DIAZ contra SARA CALDERON y JAIME CELIS MARTINEZ, radicado 2015-00021-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2014-00019-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA contra HERNAN GUTIERREZ LOPEZ e INDIRA GALVIS BARRERA, radicado 2014-00019-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

Por otra parte, se tiene que una vez ejecutoria la presente decisión el Despacho ordena el pago al ejecutante de las unas de dinero retenidas y representadas en títulos judiciales constituidos y pendientes de pago hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00272-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** QUE PROPONE **ISNARDO OLARTE ALVAREZ** contra **PABLO JOSE PARRA CASTRO**. RAD 2019-00272-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío citatorio.....	\$	8.600.00
Envío notificación por Aviso.....	\$	8.600.00
Inscripción medida cautelar.....	\$	37.500.00
Gastos diligencia de secuestro.....	\$	352.600.00
Agencias en derecho.....	\$	2'000.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÀS GASTOS.

TOTAL: \$ 2'407.300.00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., 1 de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00272-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** RADICADO AL 2019-00272-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

Proceso ejecutivo 2019-00206-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro 1 de diciembre de 2020

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los períodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, el Despacho procederá a impartirle APROBACIÓN.

2.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

4.- Hacer entrega a la parte demandante del valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$272.858.00), representados en títulos de depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Juzgado y a favor del presente proceso, y los dineros que excedan de esta cantidad devuélvanse al ejecutado, así como los que llegaren en un futuro. Ofíciase.

5.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

6.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00266-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** QUE PROPONE **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA ESPERANZA AUNTA ARIAS**. RAD 2019-00266-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío citatorio.....\$	12.000.00
Envío notificación por Aviso.....\$	12.000.00
Inscripción medida cautelar.....\$	37.500.00
Agencias en derecho.....\$	1'861.805.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÀS GASTOS.

TOTAL: \$ 1'923.305.00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Socorro S., 1 de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00266-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** RADICADO AL 2019-00266-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00025-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** QUE PROPONE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARCELINO MERCHAN CERON**. RAD 2020-00025-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío oficio citatorio.....\$	70.000,00
Envío notificación por Aviso.....\$	80.000,00
Agencias en derecho.....\$	524.673,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÀS GASTOS.

TOTAL: \$ 674.673,00

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Socorro S., 1 de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00025-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** RADICADO AL 2020-00025-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S. SECRETARÍA
Socorro Sder, _____ El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00279-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta MARÍA RUTH RUEDA FIGUEREDO contra SANDRA PAOLA RUIZ RUEDA, radicado 2019-00279-00, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada en atención a que no reside en la dirección aportada y se desconoce la actual.

Visto que lo anterior se,

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada SANDRA PAOLA RUIZ RUEDA, de la forma establecida por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el cual deberá hacerse en el registro nacional de personas emplazadas, por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRNACO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00008-00

Por ser procedente la petición de retiro de la demanda que hace la parte demandante, en escrito que precede y de la revisión que se hace de lo actuado se tiene que el demandado no ha sido notificado del auto de mandamiento de pago, y aunque se decretaron medidas cautelares, estas no se concretaron. Por lo que conforme a lo ordenado en el art. 92 del C.G.P, **se resuelve:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **HECTOR MANUEL TAPIAS GOMEZ** contra **JUAN ALBERTO CONTRERAS HERAZO**, radicado 2020-00008-00.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación. Líbrese los oficios respectivos.
3. **ENTREGUESE** a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.
4. En firme este auto y surtido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00016-00

Por ser procedente la anterior solicitud se dispone la retención de la motocicleta de placas UTN-22A, objeto de la medida cautelar ordenada en auto del 11 de febrero del 2020 dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta SANDRA MURILLO NIÑO contra JUAN PABLO HERNÁNDEZ VALBUENA, radicado 2020-00016-00. Líbrese comunicación a la policía de Carreteras; Policía del Municipio de Palmas del Socorro, lugar donde se informa por el Ejecutante transita el velocípedo para que se proceda a la retención.

Líbrese la comunicación respectiva y hágase la advertencia que en caso de ser retenido deberá dejarse en un parqueadero que reúna los requisitos dispuestos por el Acuerdo No. 2586 de septiembre de 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00350-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del 16 de enero de 2020, sobre la cuota parte que poseen las Ejecutadas DEISY XIMENA SILVA REYES y BLANCA ALICIA REYES GARCIA, sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I., 321-23779, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte Ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., a la vez los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura en su Circular PCSJC1710 del nueve de marzo del 2017, y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE SOCORRO SANTANDER, para que sirva realizar diligencia de secuestro del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2013-00502-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., contra MAGDALENA RODRIGUEZ SOSSA y JOAQUIN MORENO CARVAJAL, radicado 2013-00502-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

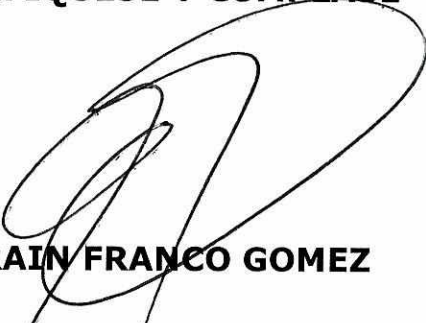
Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2014-00059-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por OMAR GARAVITO DIAZ contra BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS, radicado 2014-00059-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2014-00248-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por CREZCAMOS S.A., contra JOSE ORLANDO CALDERON RAMIREZ, radicado 2014-00248-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2013-00637-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que adelanta KOKY NEIRA BAYONA contra CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, radicado 2013-00637-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, donde se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales, por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 2015-00058

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial del Ejecutante IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ, contra el auto proferido el 6 de agosto del año en curso, mediante el cual el Despacho dejó sin efecto el auto del 14 de noviembre de 2019, la diligencia de remate del 6 de marzo y del 17 de julio 2020 que impartió aprobación de la diligencia de remate realizada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la opositora impugna las decisiones indicando que el inmueble objeto de remate posee a la fecha de la programación de la diligencia de fecha 14 de noviembre de 2019 en la cual se señaló el 06 de marzo de 2020 para llevar a cabo el remate del inmueble, do embargos concomitantes uno por HIERROS LA GUAYACANA consumado a través de oficio no. En la anotación No. 07 de fecha 11 de marzo de de 2015, mediante oficio 1317 y otro embargo de la tesorería y ejecuciones fiscales de Floridablanca en la anotación NO. 8 registrada el 14 de octubre de 2016.

Que el inmueble se remató el día 06 de marzo de 2020 siendo adjudicado al señor IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ, para proceder con el registro de la sentencia su prohijado dispuso la cancelación el día 10 de marzo de 2020, los impuestos para levantar el embargo que recaía por tesorería y ejecuciones fiscales de Floridablanca mediante medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva de impuestos municipales que recaiga sobre el inmueble.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia social, económica y ecológica decretada por el Gobierno nacional y la suspensión de términos judiciales según acuerdos vigentes del consejo superior de la judicatura, no se había informado a ejecuciones fiscales de la alcaldía de Floridablanca, el pago de impuestos para que se procediera a levantar las medidas, pago debió ser recibido y verificado por la entidad. Que habiendo cesado las obligaciones que recaían sobre los tributos correspondientes sobre pago de impuestos prediales del inmueble de propiedad del demandado MARIO APARACIO BLANCO se procedió a remitir a la Alcaldía de Floridablanca vía correo electrónico la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y se adjuntó el recibo de pago.

Que recibida la comunicación el departamento de impuesto del municipio de Floridablanca remite ejecuciones fiscales por competencia la solicitud elevada a través del correo electrónico.

Que el auto de fecha 8 de agosto de 2020, el despacho menciona que se recibió un oficio de parte del juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca, este documento no reposa en el expediente el día de remate es decir el 6 de marzo de 2020 y debido a que por la limitación al acceso a las sedes judiciales no ha podido

acceder al mismo en dicho auto no se enuncia la fecha de este memorial y se presume que fue allegado al despacho con posterioridad a l 17 de julio de 2020, fecha en que se impartió la aprobación del remate es decir que la secretaría de hacienda de Floridablanca desconoció el pago realizado el día 10 de marzo de 2020.

Que encontrándonos en una situación de emergencia y suspendidos casi todas las actividades en lo público, de hecho la suspensión de término y cierres de despachos judiciales desde el 23 de marzo hasta el 01 de julio de 2020 con ocasión de la pandemia del covid 19, se debe reponer el auto de fecha 6 de agosto de 2020 teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal.

Que si bien el despacho argumenta que debe mantener el derecho sustancial y sus supremacías sobre las formas y velar por el adecuado respeto de la legalidad de las actuaciones y garantías procesales, debe reponer el auto ya que las obligaciones tributarias sobre el inmueble se encuentran extintas y fue presuroso el despacho en dejar sin efectos los autos que permitieron el remate del inmueble, razón suficiente para que se resuelva favorablemente la petición. Que debe dar el juzgado aplicación a los principios de economía procesal y celeridad, encontrándose ya el proceso en su etapa de remate sería un desgaste del aparato judicial, gastos innecesarios obtener resultados óptimos en el menor tiempo posible con el mínimo esfuerzo y menores costos por la etapa judicial en la que se encuentra el proceso, la entidad alcaldía de Floridablanca, en acto de omisión, estaba en la obligación de verificar que dichos impuestos habían sido cancelados y decretar el levantamiento del cobro coactivo y medidas cautelares.

INTERVENCIÓNES

En el término de traslado correspondiente ninguno de los interesados se pronunció al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición fue establecido en el ordenamiento jurídico con el propósito de que las decisiones emitidas por la autoridad judicial puedan ser revisadas por el mismo funcionario, y de hallarlas contradictorias o erradas proceda a modificarlas o revocarlas en esa misma instancia. En este orden de ideas resulta necesario señalar que todas las providencias en materia civil, salvo las excepciones que la misma ley señala, son susceptibles del recurso de reposición tal y como lo consagra el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso de estudio, mediante auto del 6 de agosto del año en curso, este Despacho dejó sin efecto el auto del 14 de noviembre de 2019, la diligencia de remate del 6 de marzo de 2020 y el auto del 17 de julio de 2020, en atención a que se advertía el decreto de un embargo fiscal a favor de (TESORERIA Y EJECUCIONES FISCALES POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTOS MUNICIPALES, EXP. 64965), el cual se encontraba vigente a la fecha del remate lo que obligaba a que no se realizara diligencia alguna de remate sobre el inmueble acá embargado.

La inconformidad expresada por el recurrente consiste en señalar que dicha medida fue cancelada por el acá ejecutante en atención a que las

obligaciones se encuentran extintas y se ha levantado el cobro coactivo y medidas cautelares.

Revisado el diligenciamiento y concretamente el documento allegado al expediente por la recurrente, consistente en el F.M.I. 300-301377 de fecha 23 de noviembre del año en curso, a la anotación No. 9 se indica que fue cancelada la providencia administrativa EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXP. 64965, RESOLUCIÓN No.3891 de 22/09/2016, OFICIO DEL 10/10/2016, TESORERÍA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA, ha de anunciarse que efectivamente existe el suficiente soporte para reponer la providencia generadora de la inconformidad luego le asiste razón al reclamante, toda vez que se verifica que embargo fiscal ya fue levantado luego la protección de los intereses públicos no se afectan, luego se ha de reponer la providencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

REPONER el AUTO del seis (6) de AGOSTO de dos mil veinte (2020), proferido por este despacho que dejó sin efecto el auto del 14 de noviembre de 2019, la diligencia de remate del 6 de marzo de 2020 y el auto del 17 de julio de 2020, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ (HIERROS LA GUAYACANA) en contra de CLAUDIA YANETH VILLARREAL MORALES y MARIO APARICIO BLANCO, radicado 2015-00058.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ